

IMPUGNACION	3 4
DOCUMENTACION ANEXA	<ul style="list-style-type: none"> • CITACION PARA EL ARBITRAJE • TEXTO DE LA IMPUGNACION
OBSERVACIONES SINDICATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene que confirmar vía email la recepción de la citación al arbitraje. • En caso de no contestar, se CITARA VIA FAX.
OBSERVACIONES MESA ELECTORAL Y EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene que confirmar via email la recepción de la citación al arbitraje. • En caso de no contestar, CITARA VIA FAX.. • <u>El representante de la empresa dará traslado de la citación y documentación a la mesa electoral</u> • El representante de la empresa al arbitraje llevara poderes de representación.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Treball, Comerç i Indústria

Direcció General de Treball, Economia Social i Salut Laboral

EMPRESA	PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.L.		
PREAVIS	1 1 3 6	ACTA	1 0 8 8

Us tramet la citació en nom de l'àrbitre, perquè comparegueu per al procediment arbitral sobre impugnació en matèria electoral sindical **número 34/2016.**

Àrbitre: SR. D. JESUS PIÑUELA MUÑOZ

Dia: DIMARTS 31 DE MAIG DE 2016

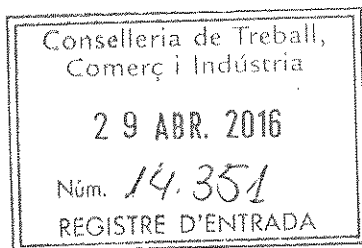
Hora: 15:30. L'àrbitre cridarà les parts per dur a terme l'acte de la compareixença prèvia.

Lloc: Conselleria de Treball i Formació.

Direcció General de Treball.

*Plaça Son Castelló, 1 – 1º Planta, sala de reunions- Polígon
Son Castelló- Palma*

Persones citades: CCOO, UGT, USO, ALTERNATIVA SINDICAL, MESA ELECTORAL, EMPRESA



DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL I SALUT LABORAL

PLAÇA DE SON CASTELLÓ Nº 1

07009 PALMA

A LA OFICINA PÚBLICA DE REGISTRO DE ELECCIONES SINDICALES

JOSE GABRIEL GÓMEZ PONS, titular del DNI: _____ en su calidad de Coordinador Delegado de Baleares del Sindicato Alternativa Sindical, con domicilio en Camino Establidors 513, Marratxi, C.P. 07141 ante la Oficina Pública de Registro de Elecciones Sindicales comparezco y **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo a **IMPUGNAR EL PROCESO ELECTORAL** para Comité de Empresa de Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad SL, celebrado el pasado día 21 de marzo de 2016, por el sistema arbitral recogido en los artículos 76 del Estatuto de los trabajadores y 36 a 42 del real Decreto 1844/1994.

Que son partes afectadas por esta impugnación:

- **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD SL**, C/ Poima nº 3-5, 07011 Palma, Illes Balears.
- **UGT**, Carrer de Fonto i Monteros, 8, 07003 Palma, Illes Balears
- **USO**, Carrer del Cigne, 17, 07006 Palma, Illes Balears
- **CCOO**, Carrer de Francesc de Borja Moll, 3, 07003 Palma, Illes Balears
- **PEDRO ANTONIO** _____, Presidente de la Mesa, titular del DNI 42995121W, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Poima nº 3-5, 07011 Palma, Illes Balears.
- **JACINTO** _____ Vocal de la Mesa, titular del DNI 15900953H, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Poima nº 3-5, 07011 Palma, Illes Balears.
- **FRANCISCO JAVIER** _____ Secretario de la Mesa, titular del DNI 43177265D, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Poima nº 3-5, 07011 Palma, Illes Balears.

Los hechos que motivan la presente reclamación, que se hayan incluidos en las previsiones del art. 76.2 del Estatuto de los trabajadores y 29 del real Decreto 1844/1994 son los siguientes:

HECHOS

- I. Que con fecha 21.03.2016 se constituyó la mesa electoral y se fijó el calendario electoral, entregando el censo a la mesa por parte de la empresa.
- II. Los días 22, 23 y 24 de marzo de 2016, se expuso el censo en el tablón de anuncios, dando plazo de reclamación del mismo durante esos días.

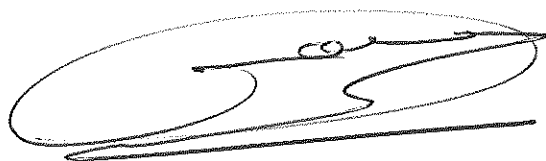
T

- III. El día 30.03.2016 se publicó el censo definitivo, fijándose a las 17:00 horas el número de miembros al Comité
- IV. El día 14.03.2016 se proclamaron definitivamente las candidaturas.
- V. El día 15 a 19 de marzo de 2016, se abrió la campaña electoral.
- VI. Siendo el día 20 de reflexión, el día 21 se señaló para las votaciones. Que siendo preceptiva la solicitud de voto por correo al menos con 5 días de antelación, han habido dos votos interesados por correo, cuyo sello de correos databa de fecha 15.04.2016, recibidas por la mesa el día 18.04.2016, negándose la mesa a remitir las papeletas a los votantes, por no estar dentro de plazo, cuando realmente sí lo estaban puesto que la fecha que hay que tener en cuenta es la de la solicitud del votante y no la de la recepción por parte de la mesa.
La mesa al negar el voto de dichos votantes ha quebrantado la libertad sindical de los mismos, ocasionando un defecto grave que debe invalidar el proceso electoral, dado que sí hubiera podido alterar el resultado definitivo de las elecciones.
- VII. Asimismo, dispone el artículo 8.4 del Reglamento de Elecciones Sindicales a Órganos de representación en las empresas, que sólo a partir de la proclamación definitiva es posible efectuar propaganda electoral. A esta parte le consta, y tiene pruebas de ello, que USO, llevó a cabo propaganda electoral antes de la proclamación definitiva de las candidaturas, vulnerando con ello el precepto señalado y obteniendo una ventaja ilícita que pudo, obviamente alterar el resultado del proceso.

A la presente impugnación se acompaña acreditación de la reclamación previa ante la Mesa Electoral del día 21.04.2016, que no fue resuelta.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito se remita copia del mismo a las partes afectadas y al árbitro que por turno corresponda, y, previa la comparecencia de las partes afectadas se dicte Laudo en el sentido de la presente impugnación con los efectos legalmente previstos sobre el proceso electoral y el registro del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Jose Gabriel Gómez Tous.

Sardinador delegado de Baleares del
sindicato Alternativa Sindical.

Presento reclamación a la mesa
electoral y dice:

Que ha habido dos votos con sello de correo
cuya fecha ponía ser del día 15/4/2016
en lo cual cumple los 5 días que el reglame
nto de voto por correo manda y la mesa los
recibe el día 18, con lo cual la mesa no
manda los votos a los votantes. Entendemos
que los votos están realizados en tiempo y forma
y la mesa, no enviando el voto a dichos
votantes, está coartando el voto de esos 2
trabajadores y la mesa decide destruir
toda la documentación del voto por correo.

Alternativa Sind.

recibi

Pedro A. Jaime Ralzen

47995121-16

Presidente de la Mesa

21/04/2016,

20'30 HORAS

la infracción del artículo 8.4 del
Reglamento de elecciones a órganos
de representación en las empresas
se establece que:

30 días antes de las elecciones definitivamente
los promotores de las elecciones, los representantes
de los candidatos y los propios candidatos
podrán efectuar desde el mismo día de
la proclamación hasta las cero horas del día
anterior al señalado para la votación, la propa-
ganda electoral que considere oportuna,
en el tiempo y cuando no se altere la prestación normal
del trabajo. Esta limitación no se aplicará
a las empresas que tengan hasta 30 trabajadores,
siendo el sindicato U.S.O. sin respetar los
horarios establecidos en dicho reglamento y en
los acordados por la mesa en el calendario
electoral, solicitando el voto a los electores
mediante Web pública los días 11 y 12 de abril
de 2016, constituyendo esto una infracción
grave que altera el desarrollo establecido
por el reglamento y pudiendo conculcar
el resultado de las elecciones.
El voto a la mesa resuelve la
reclamación interpuesta, lo que
obliga a los efectos oportunos.
Gabriel Gomez
Alternativa Sind

Pedro A. Jaime Rofger

M

H 2995121-W

Presidente de Mesa 21/04/2016

20'18 HORAS